



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ES COPIA

Resistencia, 14 de Diciembre de 2021.-

VISTO:

Para Dictaminar en los autos caratulados: "JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 4 S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. PUBLICO - EMPRESA PRIVADA" Expte. N° 3936/21; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/61 se agregan fotocopias certificadas de las partes pertinentes del Expte N° 13.609/19, caratulado "Bordon, Silvina Soledad Contra/ Municipalidad de Resistencia y/o quien resulte responsable S/Daños y Perjuicios y Daño Moral" del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 4, a cargo de la Dra. Barranco Cortes, María Eugenia; Juez de 1ra. instancia del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, el cual fuera girado a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, para su vista y a los fines de Dictaminar en el marco de la Ley N° 1128-A Régimen de Incompatibilidades y Ley N° 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública.

Que a fs. 62, esta Fiscalía, dispone formar expediente en el marco del Art. 14 de la Ley N° 1128-A, a los fines de Dictaminar si en el caso planteado existe incompatibilidad, remite en devolución el Expediente original y se pone en conocimiento el trámite de las actuaciones al Dr. Buffone a los fines de que formule descargo.

Que a fs. 64 se agrega Oficio N° 341 diligenciado al Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial por medio del cual se remitió en devolución el Expte N° 13.609/19 en original con 155 fojas; a fs. 66 se agrega notificación electrónica cursada al Dr. Buffone, a fs. 67/73 se agrega descargo efectuado por el Dr. Buffone. Que, a fs. 73 consta correos electrónicos, con archivos adjuntos, en los cuales consta la renuncia del Dr. Buffone al mandato conferido por la Empresa Ing. Pedro Martínez Construcciones, renuncia que fuera admitida en el proceso civil sustanciado ante el Juzgado Civil y Comercial de la 4^a Nominación, y la presentación del Dr. Juan Antonio Arregín como nuevo apoderado de la Empresa Ing. Pedro Martínez Construcciones.

Sentado lo expuesto, esta Fiscalía asume la intervención

ES COPIA

solicitada por el Juzgado Civil y Comercial N° 4 en el marco del Art. 14 de la Ley N° 1128-A por el cual se establece que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas determinará si existe o no incompatibilidad.

Que el caso puntual en análisis consiste en determinar si, resulta incompatible el ejercicio de una profesión liberal de un agente público de planta permanente del Estado Provincial, en los términos de la Ley N° 1128-A.

En este orden, la Ley N° 1128-A regula el Régimen de Incompatibilidades en la Provincia del Chaco y establece en su Art. 6 que: "*El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista una dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: a) Prestar servicios, asesorar o representar a empresas que tengan contratos, convenios, obras u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en las que sea parte;... .*".

De la norma se desprende que resulta incompatible el ejercicio de una profesional liberal con el empleo o función a sueldo en la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado, cuando tengan dedicación exclusiva o revistan una inhabilidad legal y bajo ningún concepto podrán asesorar o representar a empresas que tengan contratos o convenios con la Provincia, las Municipalidades, empresas o Sociedades del Estado.

De las constancias de autos de fs. 38/55, surge que el Dr. Buffone ejerció la representación legal de la Empresa Ing. Civil Pedro A. Martinez Construcciones, Empresa que había suscripto un Contrato de Obra el 12/09/2016 entre la Municipalidad de Resistencia (comitente), por haber sido beneficiaria de la Licitación Pública N° 32/16, para ejecutar la obra "Repavimentación de Calles, Bacheo y Recapado Asfáltico en Av. 9 de Julio - tramo Av. Nicolas Rojas Avosta- Julio E. Acosta a calle Prof. A Portella-Calle Delfino".

Que a fs. 73 el Dr. Buffone formula descargo y acredita renuncia al mandato conferido por la Empresa Ing. Pedro Martinez Construcciones con fecha 11/8/21., conforme surge del proveído de fecha 7 de septiembre del 2021 el cual en su parte pertinente dice "...Téngase al Dr.

ES COPIA

Adrián Angel Buffone por renunciado al mandato conferido por la Empresa Ing. Pedro Martinez Construcciones y estése a lo que a continuación se provee. Not....Téngase al Dr. Antonio Aregin por presentado, en el carácter de apoderado de la Empresa Ing. Civil Pedro A. Martinez Construcciones...Fdo. Dra. Maria Eugenia Barranco Cortes. Jueza-Juzg. C. y C. N° 4"

De lo expuesto, surge una desvinculación por parte del Dr. Buffone en la representación legal como apoderado de la Empresa Ing. Civil Pedro A. Martinez Construcciones, por ello se torna abstracta la continuidad de las actuaciones iniciadas por no configurarse una situación de incompatibilidad en los términos del Art. 6 de la Ley N° 1128-A y en consecuencia la imposibilidad de aplicar una sanción administrativa que eventualmente podría surgir por infracción a la Ley N° 1128-A.

Asimismo, tampoco se avizora una posible situación de conflicto de intereses en el marco del Art. 1 Inc. f de la Ley N° 1341-A, "Ejercer sus funciones sin aceptación de influencias políticas, económicas de cualquier índole, que atenten contra los intereses, de la Provincia", como asimismo, establece en el Inc. g) "Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios o que constituyan causas de perjuicios para el Estado", todo ello en atención a que la intervención efectuada por el Dr. Buffone en los autos de referencia consistió en ampliar la defensa del Municipio de Resistencia, conforme constancias de fs. 38/55 y fs. 59/60.

Por lo expuesto, estimo pertinente dictaminar que, en razón a lo planteado y en atención a las constancias de autos, no reúnen los elementos requeridos por la Ley 1128-A para configurar una situación de incompatibilidad y tampoco se avizora una posible situación de conflicto de intereses en el marco de la Ley N° 1341-A, es por ello que, no existiendo mayores cuestionamientos, corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones por no existir elementos de hecho y de derecho que ameriten mayor sustanciación.

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley Nro. 1128-A y Ley N° 1341-A;

ES COPIA

DICTAMINO:

I).- DECLARAR, abstracta la cuestión planteada en autos, por los fundamentos suficientemente esgrimidos en los considerandos precedentes.-

II).- HACER SABER al Juzgado Civil y Comercial N° 4, en el marco de la vista y Dictamen requerido en el Expte N° 13.609/19 caratulado "Bordon, Silvana Soledad C/Municipalidad de, Resistencia y/o quien resulte responsable Sobre Daños y Perjuicios y Daño Moral. Librar Oficio.-

III).- TOMAR debida razón por Mesa de Entradas y Salidas. Archívese.-

DICTAMEN N° 083/21




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas